

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

AUTO ACORDADO Nº 9/2006

En Santiago, con fecha dieciocho de julio de dos mil seis, se reúne el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por el Ministro señor Eduardo Jara Miranda y con la asistencia de la Ministra titular señora Andrea Butelmann Peisajoff y de los Ministros titulares señores Radoslav Depolo Razmilic, Tomás Menchaca Olivares y Julio Peña Torres; teniendo presente:

a) que es necesario establecer un mecanismo más eficiente para el otorgamiento de fotocopias de los expedientes que se encuentran en actual tramitación o bajo archivo ante este Tribunal, con el fin de dar respuesta más oportuna a los apoderados en cada proceso y al público en general;

b) que de lo dispuesto en los artículos 379 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales se desprende que la solicitud de otorgamiento de fotocopias, sean simples o autorizadas, como, asimismo, la solicitud para proceder al desarchivo de los procesos ya afinados, constituyen peticiones de mera tramitación que no requieren conocimiento de los antecedentes para ser proveídas;

c) que el artículo 13° del Decreto Ley Nº 211 faculta al Tribunal para asignar o delegar en el Secretario Abogado funciones y atribuciones específicas;

y actuando en ejercicio de sus facultades económicas, este Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dicta el siguiente auto acordado:

Primero.- En los procesos en actual tramitación o bajo archivo, las solicitudes de las partes, intervinientes o terceros, para obtener copias simples o autorizadas de los expedientes, o de los respectivos documentos electrónicos, o su desarchivo, según corresponda, serán proveídas por el Secretario Abogado del Tribunal, o por quien lo subrogue, sin necesidad de autorización de ningún otro funcionario;

Segundo.- El Secretario Abogado, de estimarlo necesario, podrá abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud, para ser resuelta por el Tribunal;

Tercero.- Las solicitudes de copia o desarchivo de piezas del expediente que tengan el carácter de reservadas respecto de terceros, o que sean de carácter

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

confidencial, esto es, de conocimiento exclusivo del Tribunal, serán siempre resueltas por éste;

Cuarto.- De las autorizaciones de copia o desarchivo que por esta vía se otorguen, se dejará constancia en el respectivo expediente, mediante certificación del Secretario Abogado, sin que se requiera agregar la solicitud o su proveído; salvo en el caso del número tercero precedente; y,

Quinto.- El Secretario Abogado abrirá un registro público de las solicitudes que se ingresen, junto con su respectivo proveído, el que deberá mantenerse hasta por el plazo de un año contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

Comuníquese por medio de un aviso en un lugar visible y en la página *web* del Tribunal. Transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico. Regístrese.

Pronunciado por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Andrea Butelmann Peisajoff, Radoslav Depolo Razmilic, Tomás Menchaca Olivares y Julio Peña Torres.